



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1067

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de mayo de 2010.-

VISTO

La Ordenanza Nº 7445 y sus modificatorias, Nº 8200 y Nº 8468,

Y CONSIDERANDO

La necesidad de proceder a determinar las especies caninas que pudieran resultar potencialmente peligrosas, así como también regular su tenencia y registro a efectos de prevenir los posibles accidentes que estas pudieran causar a personas u otros animales,

Que a los efectos mencionados la Municipalidad de Rosario a través del IMUSA estima conveniente realizar una descripción de las características de los mismos así como también asesorar acerca de las medidas de seguridad que deberán adoptar sus tenedores,

Que en dicho marco se establecerá la obligación de registrarlos a través del sistema de microchip, el que contendrá la información necesaria acerca de aquellos, y

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

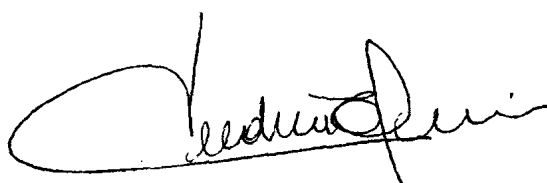
DECRETA

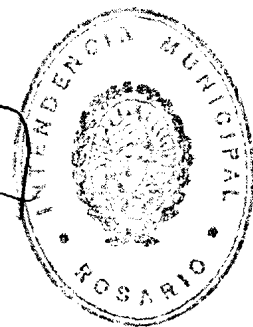
ARTICULO 1º APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza Nº 7445 y sus modificatorias, Nº 8200 y Nº 8468 que como **Anexo I** forma parte del presente.

ARTICULO 2º DISPÓNGASE que el INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL adoptará las medidas pertinentes a los fines de la debida difusión del presente, y de las firmas de los Convenios


respectivos con Colegio de Veterinarios, Facultades y demás instituciones que desarrollen actividades a fines de los objetivos de la Ordenanza y el presente Decreto Reglamentario

ARTICULO 3º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Ps. ANDREA TRAVANI
SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Anexo I

La Ordenanza N° 7445 y sus modificatorias, N° 8200 y N° 8468,

ARTICULO 1º: Son perros potencialmente peligrosos, no solo aquellos ejemplares pertenecientes a las razas previstas en la ordenanza sino también, independientemente que muestren y/o posean agresividad, aquellos que sean capaces de causar lesiones y daños graves e inclusive la muerte a personas y/o animales, valiéndose de una contextura física determinada como peso, potencia y fuerza de mandíbula, quedando incluidos canes de fuerte musculatura, aspecto intimidatorio por su propio porte, robustos, con marcado carácter y actitud de guardia.

ARTICULO 2º: De conformidad con lo previsto en el artículo anterior se consideran potencialmente Peligrosas y encuadradas en la presente normativa:

a) Las razas enumeradas en la ordenanza N° 8200/07 y las siguientes: Siberian Husky, Cane Corso, Doberman, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Bull Mastiff, Gran Perro Japonés, Presa Canario y Pastor Alemán.

b) Los canes que no pertenezcan a las razas anteriores pero respondan a todas o algunas de las características morfológicas o fenotípicas del perro potencialmente peligroso que son las siguientes:

Peso: mayor a 10 kilos.

Cabeza: robusta y de tamaño mediano a grande y de cráneo ancho.

mandíbulas: grandes y poderosas.

boca: ancha, fuerte, profunda.

cuello: fuerte y musculoso, independientemente del largo, pudiendo ser corto.

Pecho y Tórax: El perímetro torácico no será menor a 60cm y la altura del ejemplar será superior a 50centímetros (medido a la cruz). El pecho grande y macizo, dorso y lomo musculosos.

Extremidades: (siguiendo el aspecto de robustez y fortaleza) con miembros anteriores rectos y posteriores muy musculosos.

c) Aquellos animales que morfológicamente no pudieran encuadrarse en esta descripción, pero posean actitud y comportamiento agresivo.

ARTICULO 3º: La tenencia de perros potencialmente peligrosos queda sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Identificar al perro mediante la colocación de un microchip
- b) Solicitar la inscripción en el Registro Único de Mascota (RUM) que tiene implementado el IMUSA, antes que el perro cumpla cuatro (4) meses de vida.
- c) La presencia y circulación en espacios públicos, obligatoriamente debe hacerse con control físico de su dueño debiendo el animal contar con collar y correa corta, el responsable del perro debe llevar la correspondiente tarjeta identificatoria otorgada por el IMUSA.
- d) Adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja al perro, el que debe contar con estructuras resistentes, seguras, con vías de acceso cuyo material y mecanismos de funcionamiento no sufran deterioro y que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico más allá de los límites propios.
- e) Comunicar al IMUSA la cesión, robo, muerte o pérdida del perro, en el término de 48 hs. el que hará constar tal circunstancia en su correspondiente hoja del Registro.
- f) Adoptar todo tipo de medidas para prevenir accidentes, las que estarán ligadas a las características del lugar físico donde permanezcan los mismos, como así también contemplar las medidas de seguridad para evitar fugas o escapes.

ARTICULO 4º: La colocación del dispositivo electrónico podrá hacerse en el IMUSA o a través del Colegio de Veterinarios; Facultades o cualquier otra Institución Sanitaria afín con el objeto de la Ordenanza y siempre que éstas Instituciones hayan firmado Convenio con el IMUSA.

ARTICULO 5º: Todos los criadores con habilitación Municipal obligatoriamente deberán entregar sus ejemplares a terceros con el dispositivo de microchip ya colocado deberán comunicar al IMUSA trimestralmente la nómina de personas adquirentes con datos de identidad y domicilio de las mismas y la raza del perro adquirido.

ARTICULO 6: Se implementa el Registro Municipal de Criadores de canes el que funcionará en el ámbito del IMUSA .Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría , reproducción venta y o comercialización de canes, deberá Registrarse en el IMUSA en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente. Deberá completar el formulario que redacte el IMUSA y presentar demás documentación que éste solicite. Esta registración se podrá hacer a través de "Rosario can Club o Federación Cinológica Argentina u otra institución que lleve registro de criadores las que deberán firmar el correspondiente Convenio con la Institución Municipal-

ARTICULO 7º:Aquellos propietarios de mascotas de raza que se presenten al IMUSA a los fines de la registración del can, sin el dispositivo colocado deberán justificar debidamente y con aval de médico veterinario el origen y adquisición de dicho animal.

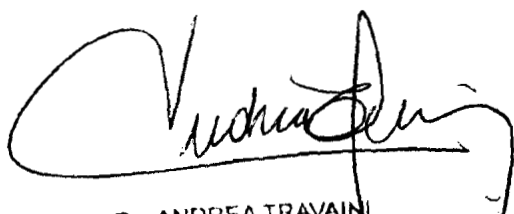
ARTICULO 8: Implementase para la registración de los animales comprendidos en la presente la ficha vigente para uso corriente en el instituto, con un soporte digital, el que contendrá una exhaustiva descripción fenotípica del animal, así como también otros datos relevantes como su estado sanitario (vacunación, desparasitación, esterilización, etc.) y antecedentes (denuncias, observaciones antirrábicas) que a juicio del IMUSA resulten importantes para realizar en caso de considerarse necesario el seguimiento del animal.

Dicho Registro contendrá además los datos de identidad del propietario el que deberá ser mayor de edad. Éste podrá designar en el acto de inscripción a un segundo responsable del can, quien deberá estar presente en el momento de ser registrado exhibiendo su D.N.I y demostrando su absoluta conformidad ante el trámite realizado.

ARTICULO 9: El IMUSA entregará, finalizada la inscripción, una tarjeta identificatoria del animal cuya presentación será obligatoria e imprescindible para la circulación del mismo fuera de su vivienda.

ARTICULO 10º: La Dirección General de Informática de la Municipalidad de Rosario determinará las características que debe reunir el microchip a los fines de su compatibilización con el Registro Único de Mascota con soporte digital.

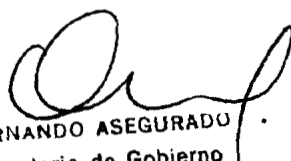
Artículo 11º: Por única vez se dispone que los tenedores de canes considerados potencialmente peligroso, nacidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deben proceder a la colocación del dispositivo electrónico –microchip- para identificación e incorporación de la misma al Registro Único de Mascota (RUM)-en en el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente,



Ps. ANDREA TRAVAINI
SUBSECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario